



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 080-2009-PCNM**

Lima, 23 de abril de 2009

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según título de nombramiento vigente de 18 de junio de 1990; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

**Tercero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 15 de enero de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto.-** Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 7 de abril de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

**Quinto:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento, impuesta el 3 de agosto de 2001

(expediente 645-2001) la misma que se encuentra rehabilitada por resolución de 19 de febrero de 2007 (expediente de rehabilitación N° 00057-2007-LIMA); **c)** Que, ante la OCMA registra 10 expedientes que corresponden a 1 investigación archivada por prescripción, 3 visitas en las que fue absuelta y 6 quejas de las cuales 4 fueron declaradas improcedentes y en 2 no se encontró mérito para abrir investigación; asimismo, registra un expediente en la ODICMA – Lima referido a una visita de la que también fue absuelta; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 3 denuncias, de las cuales 1 ha sido declarada improcedente, 1 infundada y 1 concluida sin mérito; **e)** Que, registra 2 denuncias por participación ciudadana que cuestionan su conducta funcional e idoneidad; sin embargo, de la revisión de las mismas se advierte que inciden en discrepancias con decisiones jurisdiccionales emitidas en el cumplimiento de sus funciones, habiendo sido ambas objeto de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, órgano competente que ha declarado improcedente una de ellas y la otra se encuentra en investigación preliminar, debiéndose estar al mérito de estos pronunciamientos y al principio de presunción de licitud; y **f)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, tales como el referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 en el que registra 149 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; y el referéndum, también del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 13 de Octubre del 2006, en el que obtuvo 70 votos desaprobatorios, siendo que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos y el menos cuestionado 25 votos desfavorables; concluyéndose que la evaluada goza de buena aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones.

**Sétimo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Noveno:** Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro. Al respecto, como en anteriores resoluciones emitidas, es del caso instar a la Presidencia de la Corte Superior de Lima para que organice la unidad de estadística que permita contar con datos coherentes para ser útiles en una evaluación.

**Décimo:** Que, de las 14 Resoluciones presentadas para evaluación, 11 han sido consideradas como buenas y 3 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; siendo el caso que durante la entrevista personal realizada la magistrada evaluada tuvo oportunidad de discutir e intercambiar opiniones sobre dichas resoluciones desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.

**Décimo primero:**, Que, la magistrada evaluada acredita ser egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín y de la Maestría en Ciencias Penales de la misma universidad, además de haber culminado sus estudios de Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega; sin embargo, se le exhorta para que opte los grados respectivos en los programas de Maestría y Doctorado antes aludidos. Acredita, también, haber participado en 36 eventos académicos durante el periodo de evaluación lo que hace un promedio de casi 5 eventos por año, lo cual resulta aceptable. Asimismo, registra estudios de informática. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, a lo que se debe agregar que en la entrevista personal se desarrolló adecuadamente en las preguntas que buscaban indagar sobre sus conocimientos jurídicos, así como en las que incidieron en la problemática del sistema de justicia.

**Décimo segundo:** Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, así como sólo contar con una sanción de apercibimiento impuesta el año 2001; igualmente, las denuncias por participación ciudadana han sido absueltas oportunamente sin que se encuentran elementos que desvirtúen su idoneidad funcional, a lo que se debe agregar los buenos resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones, los estudios de Maestría y Doctorado realizados, la asistencia a varios eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

**Décimo tercero:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables;

**Décimo cuarto:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009.

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según el título de nombramiento que tiene vigente.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
EFRAÍN ANAYA CARDENAS

  
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ